



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de noviembre de 2020.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal impugnación de paternidad radicado N° 0240 - 2019 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma teams siguiendo las directrices impartidas por el C Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

Revisado el expediente se observa que el presente proceso admitido mediante auto de fecha 12 de junio de 2019 y la última notificación se surtió el día 19 de junio de 2019, (f. 31) Por lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 121 del código general del proceso se hace necesario prorrogar el término que tiene el despacho para dictar sentencia, hasta por seis (6) meses.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19

SEGUNDO: FIJAR el día 3 de diciembre del presente año a las 11:00 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

QUINTO: ENVIESE a los apoderados a las partes y testigos defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

SEXTO: PRORROGAR por seis (6) meses el término para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARÍA CECILIA PETRO HERNANDEZ